LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 16. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. Servicio de Agua Potable: Las contraprestaciones correspondientes a estos servicios se causarán y pagarán mensualmente de acuerdo a lo siguiente:

Para cualquier nivel de consumo se pagará una cuota base y se agregará el importe que corresponda de acuerdo al nivel de consumo, con base en la siguiente tabla:

a) Uso Doméstico: Se cobrará una cuota base de $127.45 y se le sumará el importe que resulte de multiplicar los metros cúbicos consumidos por el precio unitario que le corresponda de la siguiente tabla:

Consumo m³	Importe por m³	Consumo m³	Importe por m³	Consumo m³	Importe por m³	Consumo m³	Importe por m³
0		1	$9.16	2	$9.22	3	$9.28
4	$9.33	5	$9.38	6	$9.44	7	$9.49
8	$9.55	9	$9.60	10	$9.65	11	$9.95
12	$10.98	13	$12.00	14	$13.02	15	$15.06
16	$17.52	17	$19.62	18	$21.71	19	$23.81
20	$25.89	21	$26.95	22	$27.99	23	$29.04
24	$30.08	25	$31.19	26	$31.77	27	$32.35
28	$32.94	29	$33.52	30	$34.09	31	$34.42
32	$34.74	33	$35.05	34	$35.37	35	$35.69
36	$36.01	37	$36.33	38	$36.64	39	$36.96
40	$37.28	41	$37.61	42	$37.93	43	$38.25
44	$38.56	45	$38.88	46	$39.20	47	$39.52

Consumo m³	Importe por m³	Consumo m³	Importe por m³	Consumo m³	Importe por m³	Consumo m³	Importe por m³
48	$39.84	49	$40.16	50	$40.47	51	$40.79
52	$41.12	53	$41.44	54	$41.76	55	$42.08
56	$42.39	57	$42.71	58	$43.03	59	$43.35
60	$43.67	61	$43.86	62	$44.05	63	$44.24
64	$44.42	65	$44.61	66	$44.80	67	$44.99
68	$45.18	69	$45.37	70	$45.55	71	$45.74
72	$45.93	73	$46.12	74	$46.31	75	$46.50
76	$46.68	77	$46.87	78	$47.06	79	$47.25
80	$47.44	81	$47.56	82	$47.68	83	$47.80
84	$47.93	85	$48.05	86	$48.18	87	$48.30
88	$48.42	89	$48.55	90	$48.67	91	$48.79
92	$48.91	93	$49.03	94	$49.16	95	$49.28
96	$49.40	97	$49.52	98	$49.65	99	$49.78
100	$49.90	101	$50.02	102	$50.14	103	$50.27
104	$50.39	105	$50.51	106	$50.63	107	$50.75
108	$50.89	109	$51.01	110	$51.13	111	$51.25
112	$51.37	113	$51.50	114	$51.62	115	$51.74
116	$51.86	117	$51.98	118	$52.11	119	$52.23
120	$52.36	121	$52.44	122	$52.54	123	$52.63
124	$52.72	125	$52.81	126	$52.89	127	$52.99
128	$53.08	129	$53.17	130	$53.25	131	$53.35
132	$53.44	133	$53.53	134	$53.62	135	$53.70
136	$53.80	137	$53.89	138	$53.98	139	$54.07

Consumo m³	Importe por m³	Consumo m³	Importe por m³	Consumo m³	Importe por m³	Consumo m³	Importe por m³
140	$54.17	141	$54.25	142	$54.34	143	$54.43
144	$54.52	145	$54.62	146	$54.70	147	$54.79
148	$54.88	149	$54.98	150	$55.07	151	$55.15
152	$55.24	153	$55.34	154	$55.43	155	$55.52
156	$55.60	157	$55.69	158	$55.79	159	$55.88
160	$55.96	161	$56.05	162	$56.15	163	$56.24
164	$56.33	165	$56.41	166	$56.50	167	$56.60
168	$56.69	169	$56.78	170	$56.86	171	$56.96
172	$57.05	173	$57.14	174	$57.23	175	$57.33
176	$57.41	177	$57.50	178	$57.59	179	$57.68
180	$57.78	181	$57.86	182	$57.95	183	$58.04
184	$58.14	185	$58.22	186	$58.31	187	$58.40
188	$58.49	189	$58.59	190	$58.67	191	$58.76
192	$58.85	193	$58.95	194	$59.04	195	$59.12
196	$59.21	197	$59.31	198	$59.40	199	$59.49

En consumos iguales o mayores a 200 m^3 se cobrará cada metro cúbico a un precio de $59.57 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

b) Uso comercial y de servicios: Se cobrará una cuota base de $256.06 y se le sumará el importe que resulte de multiplicar los metros cúbicos consumidos por el precio unitario que le corresponda de la siguiente tabla:

Consumo m³	Importe por m³	Consumo m³	Importe por m³	Consumo m³	Importe por m³	Consumo m³	Importe por m³
0		1	$31.94	2	$32.84	3	$33.75
4	$34.65	5	$35.56	6	$36.45	7	$37.35

Consumo m³	Importe por m³	Consumo m³	Importe por m³	Consumo m³	Importe por m³	Consumo m³	Importe por m³
8	$38.24	9	$39.13	10	$40.02	11	$40.92
12	$41.81	13	$42.71	14	$43.60	15	$44.50
16	$45.39	17	$46.29	18	$47.18	19	$48.08
20	$48.97	21	$49.85	22	$50.75	23	$51.64
24	$52.54	25	$53.43	26	$54.33	27	$55.22
28	$56.12	29	$57.01	30	$57.91	31	$58.21
32	$58.52	33	$58.82	34	$59.12	35	$59.43
36	$59.74	37	$60.05	38	$60.34	39	$60.65
40	$60.96	41	$61.26	42	$61.57	43	$61.87
44	$62.17	45	$62.48	46	$62.79	47	$63.10
48	$63.39	49	$63.70	50	$64.01	51	$64.31
52	$64.62	53	$64.93	54	$65.22	55	$65.53
56	$65.84	57	$66.15	58	$66.45	59	$66.75
60	$67.06	61	$67.09	62	$67.12	63	$67.16
64	$67.19	65	$67.22	66	$67.25	67	$67.29
68	$67.33	69	$67.36	70	$67.40	71	$67.43
72	$67.46	73	$67.50	74	$67.53	75	$67.56
76	$67.59	77	$67.63	78	$67.66	79	$67.69
80	$67.73	81	$67.76	82	$67.79	83	$67.82
84	$67.86	85	$67.89	86	$67.92	87	$67.96
88	$67.99	89	$68.02	90	$68.06	91	$68.09
92	$68.12	93	$68.15	94	$68.19	95	$68.23
96	$68.26	97	$68.30	98	$68.33	99	$68.36

Consumo m³	Importe por m³	Consumo m³	Importe por m³	Consumo m³	Importe por m³	Consumo m³	Importe por m³
100	$68.40	101	$68.43	102	$68.46	103	$68.49
104	$68.53	105	$68.56	106	$68.59	107	$68.63
108	$68.66	109	$68.69	110	$68.72	111	$68.76
112	$68.79	113	$68.82	114	$68.86	115	$68.89
116	$68.92	117	$68.95	118	$68.99	119	$69.02

En consumos iguales o mayores a 120 m³ se cobrará cada metro cúbico a un precio de $69.05 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

c) Uso Industrial: Se cobrará una cuota base de $279.45 y se le sumará el importe que resulte de multiplicar los metros cúbicos consumidos por el precio unitario que le corresponda de la siguiente tabla.

Consumo m³	Importe por m³	Consumo m³	Importe por m³	Consumo m³	Importe por m³	Consumo m³	Importe por m³
0		1	$32.04	2	$32.78	3	$33.53
4	$34.27	5	$35.02	6	$35.77	7	$36.52
8	$37.27	9	$38.02	10	$38.76	11	$39.51
12	$40.25	13	$41.00	14	$41.76	15	$42.50
16	$43.25	17	$44.00	18	$44.74	19	$45.49
20	$46.24	21	$46.99	22	$47.74	23	$48.48
24	$49.23	25	$49.97	26	$50.46	27	$50.94
28	$51.42	29	$51.91	30	$52.39	31	$52.82
32	$53.24	33	$53.67	34	$54.10	35	$54.53
36	$54.96	37	$55.38	38	$55.81	39	$56.24
40	$56.67	41	$57.09	42	$57.53	43	$57.96
44	$58.39	45	$58.82	46	$59.25	47	$59.67

Consumo m³	Importe por m³	Consumo m³	Importe por m³	Consumo m³	Importe por m³	Consumo m³	Importe por m³
48	$60.10	49	$60.53	50	$60.96	51	$61.38
52	$61.81	53	$62.24	54	$62.67	55	$63.10
56	$63.54	57	$63.96	58	$64.39	59	$64.82
60	$65.25	61	$65.32	62	$65.41	63	$65.50
64	$65.58	65	$65.66	66	$65.75	67	$65.83
68	$65.92	69	$66.00	70	$66.08	71	$66.17
72	$66.26	73	$66.33	74	$66.42	75	$66.51
76	$66.59	77	$66.67	78	$66.75	79	$66.84
80	$66.93	81	$67.00	82	$67.09	83	$67.18
84	$67.25	85	$67.34	86	$67.43	87	$67.51
88	$67.59	89	$67.68	90	$67.76	91	$67.85
92	$67.93	93	$68.01	94	$68.10	95	$68.19
96	$68.26	97	$68.35	98	$68.43	99	$68.52
100	$68.60	101	$68.68	102	$68.77	103	$68.86
104	$68.93	105	$69.02	106	$69.11	107	$69.19
108	$69.27	109	$69.36	110	$69.44	111	$69.53
112	$69.61	113	$69.69	114	$69.78	115	$69.87
116	$69.94	117	$70.03	118	$70.11	119	$70.19
120	$70.28	121	$70.32	122	$70.35	123	$70.38
124	$70.41	125	$70.46	126	$70.49	127	$70.52
128	$70.56	129	$70.59	130	$70.62	131	$70.67
132	$70.70	133	$70.73	134	$70.77	135	$70.80
136	$70.83	137	$70.87	138	$70.91	139	$70.94

Consumo m³	Importe por m³	Consumo m³	Importe por m³	Consumo m³	Importe por m³	Consumo m³	Importe por m³
140	$70.97	141	$71.01	142	$71.04	143	$71.08
144	$71.12	145	$71.15	146	$71.18	147	$71.22
148	$71.25	149	$71.29	150	$71.32	151	$71.36
152	$71.39	153	$71.42	154	$71.46	155	$71.50
156	$71.53	157	$71.57	158	$71.60	159	$71.63
160	$71.66	161	$71.71	162	$71.74	163	$71.77
164	$71.81	165	$71.84	166	$71.87	167	$71.92
168	$71.95	169	$71.98	170	$72.02	171	$72.05
172	$72.08	173	$72.13	174	$72.16	175	$72.19
176	$72.22	177	$72.26	178	$72.29	179	$72.33
180	$72.37	181	$72.40	182	$72.43	183	$72.47
184	$72.50	185	$72.54	186	$72.58	187	$72.61
188	$72.64	189	$72.67	190	$72.71	191	$72.75
192	$72.78	193	$72.82	194	$72.85	195	$72.88
196	$72.92	197	$72.96	198	$72.99	199	$73.03

En consumos iguales o mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico a un precio de $73.06 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

d) Uso Mixto: Se cobrará una cuota base de $146.56 y se le sumará el importe que resulte de multiplicar los metros cúbicos consumidos por el precio unitario que le corresponda de la siguiente tabla:

Consumo m³	Importe por m³	Consumo m³	Importe por m³	Consumo m³	Importe por m³	Consumo m³	Importe por m³
0		1	$11.07	2	$11.14	3	$11.19
4	$11.27	5	$11.33	6	$11.40	7	$11.45

Consumo m³	Importe por m³	Consumo m³	Importe por m³	Consumo m³	Importe por m³	Consumo m³	Importe por m³
8	$11.53	9	$11.60	10	$11.67	11	$11.73
12	$12.92	13	$14.14	14	$15.33	15	$17.75
16	$20.15	17	$22.56	18	$24.96	19	$27.37
20	$29.79	21	$30.98	22	$32.19	23	$33.40
24	$34.60	25	$35.87	26	$36.53	27	$37.19
28	$37.88	29	$38.53	30	$39.22	31	$39.56
32	$39.95	33	$40.32	34	$40.68	35	$41.04
36	$41.41	37	$41.79	38	$42.13	39	$42.52
40	$42.88	41	$43.25	42	$43.60	43	$43.98
44	$44.35	45	$44.70	46	$45.08	47	$45.45
48	$45.81	49	$46.18	50	$46.57	51	$46.91
52	$47.29	53	$47.66	54	$48.03	55	$48.37
56	$48.77	57	$49.14	58	$49.49	59	$49.85
60	$50.22	61	$50.45	62	$50.67	63	$50.89
64	$51.09	65	$51.30	66	$51.52	67	$51.73
68	$51.94	69	$52.16	70	$52.39	71	$52.60
72	$52.83	73	$53.04	74	$53.25	75	$53.49
76	$53.69	77	$53.89	78	$54.11	79	$54.34
80	$54.54	81	$54.68	82	$54.85	83	$54.98
84	$55.13	85	$55.25	86	$55.41	87	$55.56
88	$55.68	89	$55.83	90	$55.98	91	$56.11
92	$56.25	93	$56.39	94	$56.55	95	$56.69
96	$56.81	97	$56.95	98	$57.09	99	$57.24

Consumo m³	Importe por m³	Consumo m³	Importe por m³	Consumo m³	Importe por m³	Consumo m³	Importe por m³
100	$57.14	101	$57.46	102	$57.34	103	$57.61
104	$57.93	105	$57.96	106	$58.28	107	$58.31
108	$58.46	109	$58.67	110	$58.95	111	$58.84
112	$59.12	113	$59.16	114	$59.49	115	$59.76
116	$59.55	117	$59.79	118	$59.83	119	$60.06
120	$59.89	121	$59.90	122	$60.13	123	$60.33
124	$60.53	125	$60.72	126	$60.91	127	$61.09
128	$61.29	129	$61.49	130	$61.69	131	$61.87
132	$62.05	133	$62.26	134	$62.46	135	$62.65
136	$62.82	137	$63.02	138	$63.23	139	$63.41
140	$63.61	141	$63.79	142	$63.98	143	$64.19
144	$64.38	145	$64.59	146	$64.76	147	$64.95
148	$65.16	149	$65.36	150	$65.52	151	$65.63
152	$65.80	153	$65.94	154	$66.08	155	$66.25
156	$66.37	157	$66.53	158	$66.67	159	$66.82
160	$66.98	161	$67.10	162	$67.25	163	$67.41
164	$67.51	165	$67.62	166	$67.69	167	$67.80
168	$67.90	169	$68.00	170	$68.11	171	$68.19
172	$68.30	173	$68.40	174	$68.49	175	$68.59
176	$68.68	177	$68.79	178	$68.89	179	$68.99
180	$69.06	181	$69.12	182	$69.20	183	$69.27
184	$69.35	185	$69.43	186	$69.50	187	$69.57
188	$69.65	189	$69.72	190	$69.79	191	$69.87

Consumo m³	**Importe por m³**	**Consumo m³**	**Importe por m³**	**Consumo m³**	**Importe por m³**	**Consumo m³**	**Importe por m³**
192	$69.93	193	$70.01	194	$70.08	195	$70.16
196	$70.24	197	$70.29	198	$70.38	199	$70.48

En consumos iguales o mayores a 200 m^3 se cobrará cada metro cúbico a un precio de $70.57 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

e) Los usuarios clasificados como de beneficencia, entendiéndose aquellas instituciones sin fines de lucro, así como los inmuebles federales y estatales, siempre y cuando se destinen al servicio público, y aquellos ubicados en la zona rural de acuerdo a la clasificación vigente del Municipio y que estén registrados en el padrón de usuarios de SAPAL, pagarán lo correspondiente al servicio de agua potable para el uso doméstico hasta un consumo de 30 metros cúbicos mensuales. Cuando el consumo mensual exceda este volumen, el importe a pagar será el que resulte de multiplicar el consumo total por el importe correspondiente a 30 m3 en la tabla de tarifa doméstica del inciso a de esta fracción, como precio unitario por cada metro cúbico más la cuota base.

f) Las escuelas públicas, las estancias infantiles, los centros asistenciales y los inmuebles de propiedad o en posesión municipal, siempre y cuando se destinen al servicio público, recibirán un subsidio en el pago de las cuotas establecidas en esta fracción, por una asignación gratuita de 25 litros de agua potable diarios por alumno y personal administrativo por turno, y en el caso de los centros asistenciales, personas atendidas. El consumo excedente a dicha asignación deberá de ser pagado mensualmente, de conformidad con las tarifas correspondientes al uso de beneficencia.

g) Los cambios de tarifa estarán sujetos a la inspección e informe que para tal efecto se realice por parte y con cargo al SAPAL según corresponda. El cambio de tarifa será previo aviso al usuario, el cual contará con un plazo de 10 días para realizar las aclaraciones necesarias ante el SAPAL.

h) Para aquellos desarrollos habitacionales bajo el régimen de condominio, viviendas construidas en privadas y todos aquellos que siendo varios usuarios se suministren de una toma común, además del medidor individual que se les instalará en cada vivienda, se les instalará un medidor de control, a fin de contabilizar el agua entregada, y la diferencia que existiera entre el volumen registrado en el medidor de control y la suma de los consumos individuales, se cargará al desarrollador o a la asociación condominal. En caso de no existir las figuras anteriores, la diferencia será cargada de forma proporcional en cada cuenta individual conforme al importe que resulte.

i) Los precios contenidos en esta fracción se indexarán al 0.4% mensual, excepto la cuota base de los incisos a, b, c y d de esta fracción, que se mantienen sin cambios.

j) Para los usuarios con servicio suspendido, no se aplicará la cuota base contenida en los incisos a, b, c y d de esta fracción.

k) Cuando un inmueble de uso doméstico se destine de manera adicional para actividades económicas y el uso del agua sea preponderantemente doméstico, se clasificará como uso mixto.

l) Aquellos usuarios clasificados como uso doméstico que acrediten ante el SAPAL mediante la documentación oficial correspondiente, estar en una condición de adulto mayor o alguna discapacidad, recibirán un subsidio en el pago de las cuotas establecidas en esta fracción por una bonificación mensual de $26.37 por cada usuario acreditado en la vivienda.

El consumo excedente a dicha asignación deberá ser pagado mensualmente de conformidad con las tarifas correspondientes, con base en la tabla contenida en el inciso a, uso doméstico de esta fracción, así como su cuota base. El incentivo a que se refiere esta fracción beneficiará únicamente a los usuarios que no tengan adeudos por concepto de servicios de agua potable y alcantarillado.

Lo anterior se aplicará solo a un domicilio por interesado y solo por una condición de las mencionadas a partir de su acreditación, en el siguiente mes de consumo. El SAPAL comprobará anualmente, que el acreditado aún habite en el domicilio en el que se aplicó el beneficio, de acuerdo a los mecanismos que para tal efecto establezca SAPAL.

II. Servicio de Alcantarillado

a) El servicio de la red de alcantarillado sanitario se cubrirá por los usuarios industriales, así como por los usuarios que utilicen suministro de agua alterno al del SAPAL, a una tasa del 20% sobre el importe facturado mensual de agua o volumen convenido o descargado o estimado por el SAPAL, de conformidad con las tarifas aplicables.

b) Los usuarios que habitan un fraccionamiento habitacional y se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el SAPAL, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado del organismo, pagarán por concepto de descarga residual el equivalente al 20% de la tarifa de agua potable que corresponda a 20 metros cúbicos de consumo mensual.

III. Derechos de incorporación a la red de agua potable y red de alcantarillado

a) Para la incorporación de nuevas urbanizaciones, desarrollos habitacionales o la conexión de predios ya urbanizados que demanden el servicio por primera vez, divisiones de predios o incremento de los mismos, en función del uso, población a servir, jardines, terracerías y construcciones en proyecto o existentes en la zona de servicios establecida por la autoridad municipal en materia de uso del suelo, deberán cubrir por una sola vez de acuerdo a la demanda máxima diaria por litro por segundo que se requiera, la incorporación a la red de agua potable y red de alcantarillado, incluyendo el costo marginal, para la mayor capacidad en el desalojo de efluentes, utilizando como base los importes mencionados en esta fracción. En los casos que se registre un incremento en la demanda con relación al gasto que hubiera sido autorizado, el usuario deberá pagar la diferencia que resulte y se le aplicarán los precios vigentes al momento del ajuste correspondiente.

Para usos habitacionales:

b) El cobro por derechos de incorporación se hará conforme al tipo de lote o vivienda que se trate, y de acuerdo con los importes indicados en la tabla siguiente, debiéndose pagar conforme a lo establecido en el convenio respectivo.

Importe por concepto de derechos por lote o vivienda:

1. Por incorporación a la red para el suministro de agua potable doméstica:

Tipo de vivienda	**Superficie de lote o área privativa condominal**	**Importe base**	**Superficie adicional de lote o área privativa condominal**	**Por m² o fracción adicional**
Residencial	Iguales o menores a 105 m²	$19,728.07	Mayores a los 105 m² y hasta 1,000 m²	$79.23

El tope máximo a cobrar para superficie igual o mayor a los 1,000 m^2 será de $90,638.92.

Tipo de vivienda	**Precios preferenciales para vivienda popular y de interés social**
Popular y económica	Cuando su precio de venta no exceda el valor de once veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año, se le aplicará un estímulo del 27% sobre el precio del importe respecto a la vivienda tipo residencial.
Interés social	Cuando su precio de venta no exceda el valor de veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año, se aplicará un estímulo del 10% sobre el precio del importe respecto a la vivienda tipo residencial.

Incorporación a la red de alcantarillado:

2. Se aplicará una tasa del 15.6% con relación al importe que resulte para el pago de incorporación a la red de agua potable contenido en el numeral 1 del presente inciso.

Para usos no habitacionales:

c) Por la incorporación a la red de agua potable y red de alcantarillado, para el caso de desarrollos o establecimientos con actividades no habitacionales, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto autorizado por el SAPAL por el precio por litro por segundo, tanto por el servicio de agua potable, como por el de alcantarillado contenidos en los incisos d y e de esta fracción.

d) Por la incorporación a la red de agua potable se pagará la cantidad de $1’782,235.42 por litro por segundo, de la demanda máxima diaria.

e) Por la incorporación a la red de alcantarillado se pagará la cantidad de $370,071.17 por litro por segundo.

f) **Gasto máximo diario de agua potable:** El gasto de agua potable, para usos no habitacionales, será determinado aplicando a la demanda prevista, un factor de demanda máxima diaria, de acuerdo con las especificaciones del proyecto establecidas por el SAPAL y será validado por los consumos promedios posteriores a su conexión.

El gasto medio diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto autorizado se multiplicará por el coeficiente de variación diaria para obtener el gasto máximo diario y el resultado se multiplicará por el precio litro por segundo contenido en el inciso d de esta fracción.

Cvd = Coeficiente de variación diaria para la ciudad de León, Guanajuato, deberá considerarse de 1.3

g) **Gasto máximo diario de alcantarillado:** Para determinar el gasto máximo diario del alcantarillado, se multiplicará el gasto máximo diario de agua que hubiera resultado por un factor del 0.75 y el gasto obtenido se multiplicará por el precio por litro segundo contenido en el inciso e de esta fracción.

I. Recepción de obras de cabecera, títulos de concesión y pozos

a) Cuando el desarrollador realice obras de cabecera de agua potable o alcantarillado de acuerdo con lo indicado en el dictamen técnico de factibilidad, así como la infraestructura que específicamente le indique SAPAL para el reúso de agua tratada, podrá compensarse hasta un 70% del importe total a pagar por derechos de incorporación. El remanente constituirá un saldo a favor para el desarrollador, mismo que podrá acreditarse contra el pago de derechos en posteriores desarrollos conforme a las disposiciones que establezca el SAPAL para tal efecto. El valor de tales obras será determinado por el presupuesto autorizado emitido por el SAPAL o avalúo colegiado conforme sea el caso. Todas las obras de infraestructura hidráulica y sanitaria que hubieran sido operadas para suministrar servicios antes de ser entregadas al SAPAL, se compensarán en los términos que establezca el Manual de Incorporaciones.

b) Si el desarrollador o particular entrega títulos de concesión que se encuentren en regla, se tomarán a un importe de $11.69 por cada metro cúbico anual entregado. Para el caso de incorporación de nuevos clientes, se podrá tomar a cuenta del pago de derechos de incorporación que resulte del cálculo correspondiente.

c) El SAPAL podrá recibir pozos de parte de los desarrolladores o particulares, estableciendo para ello las condiciones normativas y técnicas, así como los requisitos específicos que deberán cumplirse conforme a lo establecido dentro del Instructivo y Manual Técnico.

d) Si el dictamen que emita el SAPAL es positivo para la recepción del pozo, este se podrá recibir a un valor de $361,247.99 por cada litro por segundo de acuerdo con el caudal óptimo que resulte del aforo realizado.

e) El importe resultante de los litros por segundo a recibir se podrá tomar a cuenta del cargo por derechos de incorporación que corresponda pagar al desarrollador.

f) En caso de un particular, la fuente de abastecimiento se podrá incorporar al SAPAL atendiendo a las consideraciones expuestas en los incisos b, c y d de esta fracción.

g) Todas las disposiciones y criterios de aplicación correspondientes a nuevos desarrollos se establecerán mediante el Manual de Incorporaciones de SAPAL.

V. Supervisión de obras hidráulica y sanitaria

Por la supervisión de obras hidráulica y sanitaria, se pagará un porcentaje del valor total del presupuesto de obra autorizado por el SAPAL, y será de acuerdo con la tabla siguiente:

Rangos	**Importe del presupuesto de obra**	**Porcentaje de aplicación**
1	Menor o igual a $6’500,000.00	5%
2	Mayor de $6’500,000.00 y hasta los $30’000,000.00	Del 5% al 2%, de acuerdo con el monto del presupuesto y la aplicación del cálculo
	Para calcular la tasa de aplicación se usará la fórmula siguiente:	
	Ts = Tb - ((Tb-Tm) / (Ls-Li)) (Po-LI)	
	Donde:	
	Ts: Es la tasa por supervisión que se aplicará para todo el presupuesto de obra dentro de este rango.	
	Tb: Es la tasa base (5%)	
	Tm: Es la tasa menor (2%)	
	Ls: Es el límite superior del rango 2 ($30,000,000.00)	
	Li: Es el límite inferior del rango 2 ($6’500,000.00)	
	Po: Es el presupuesto de obra sobre el cual se calculará el cobro de supervisión	
3	Mayor de $30’000,000.00	2%

VI. Servicio público de alcantarillado

Concepto	Importe	Unidad
a) Sondeo con varilla a descarga de agua residual de casa habitación	$466.99	por servicio
b) Sondeo con varilla a descarga de agua residual de comercio	$779.16	por servicio
c) Sondeo con varilla a descarga de agua residual de industria	$779.16	por servicio
d) Sondeo a presión a descarga de agua residual en casa habitación	$634.53	por servicio
e) Sondeo a presión a descargas comerciales y de servicios e industriales	$1,248.14	por servicio
f) Sondeo interno a presión a descarga de agua residual en casa habitación de 1 a 50 metros	$1,052.53	por servicio
g) Sondeo con malacate a comercio o industria	$1,359.21	por hora
h) Sondeo a presión de agua por tiempo	$2,443.65	por hora
i) Sondeo interno a presión a descarga de agua residual de comercios y de servicios e industrias de 1 a 50 metros	$1,950.02	por servicio
j) Limpieza de fosa séptica en casa habitación	$1,181.26	por servicio
k) Limpieza de fosa séptica en comercio o industria	$1,771.83	por remolque con capacidad de 1 a 4 m^3
l) Sondeo interno con varilla a descarga de aguas residuales de casa habitación	$964.37	por servicio
m) Sondeo interno con varilla a descarga de aguas residuales de comercio o industria	$1,080.70	por servicio

VII. Otros servicios que presta el SAPAL

Concepto	Importe
a) Duplicado de recibo	$8.74

Concepto	**Importe**
b) Aviso a domicilio por causa imputable al usuario	$8.74
c) Reformar cuadro de medidor (casa)	$327.15
d) Reformar cuadro de medidor (comercio/industria)	$451.78
e) Mover medidor por cada metro toma (casa)	$245.54
f) Mover medidor por cada metro toma (comercio o industria)	$327.15
g) Reconexión de toma de agua en cuadro	$180.06
h) Reconexión de toma de agua en línea	$883.59
i) Reconexión de drenaje hasta 5 metros	$2,790.33
j) Reubicación de medidor a la calle	$716.15
k) Histórico de estado de cuenta	$55.53
l) Constancia de factibilidad	$42.44
m) Dictamen técnico de factibilidad	$48.30
n) Carta de no adeudo casa	$42.08
o) Carta de no adeudo comercio	$48.30
p) Suspensión del servicio a solicitud del usuario	$511.41
q) Cambio de nombre uso comercial y de servicios	$100.20
r) Cambio de nombre uso industrial	$180.06
s) Reactivar cuenta suspensión temporal	$511.41
t) Análisis fisicoquímicos de aguas residuales (3 parámetros) por muestra	$1,337.34
u) Análisis fisicoquímicos de aguas residuales (12 parámetros)	$5,290.71
v) Análisis fisicoquímicos de agua residual (perfil completo) por muestra	$8,648.45
w) Análisis fisicoquímicos de agua potable (perfil completo) por muestra	$9,556.35
x) Suministro de agua a pipas particulares por m^3	$26.27

Concepto	Importe
y) Suministro de agua en bloque en instalaciones del SAPAL por m³	$26.27

VIII. Reposición e instalación de medidores de agua potable, agua tratada o agua residual a petición o por responsabilidad del usuario

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada de agua potable	$973.02
b) Para tomas de 1 pulgada de agua potable	$5,278.78
c) Para tomas de 1 ½ pulgadas de agua potable	$11,728.17
d) Para tomas de 2 pulgadas de agua potable	$14,945.05
e) Para tomas de 3 pulgadas de agua potable	$17,851.92
f) Para tomas de ½ pulgada de agua tratada	$5,470.35
g) Para tomas de 1 pulgada de agua tratada	$6,357.18
h) Para tomas de 1 ½ pulgadas de agua tratada	$11,728.17
i) Para tomas de 2 pulgadas de agua tratada	$14,945.05
j) Para tomas de 3 pulgadas de agua tratada	$35,792.10
k) Para tomas de 4 pulgadas de agua tratada	$43,119.71
l) Para descargas de 2 pulgadas	$79,024.97
m) Para descargas de 3 pulgadas	$85,688.52
n) Para descargas de 4 pulgadas	$95,122.80

En caso de que la instalación requiera reponer alguna de las piezas del cuadro, se cobrará de manera adicional al costo del medidor.

IX. Tratamiento de aguas residuales

Tabla de valores para el cobro del tratamiento de aguas residuales	
a) Comercial y de servicios e industrial	Carga contaminante de 1 hasta 350 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno: 17.6% sobre el servicio de agua.
	De 351 hasta 2000 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno: $45.77 por metro cúbico descargado.
	De 2001 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno en adelante: $62.15 por metro cúbico descargado.

b) Los usuarios que habitan un fraccionamiento habitacional y se suministren de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el SAPAL, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado del organismo, pagarán por concepto de tratamiento de agua residual el equivalente al 17.6% de la tarifa de agua potable que corresponda a 20 metros cúbicos de consumo mensual.

c) Los usuarios industriales que utilicen suministro de agua alterno al del SAPAL, o usuarios con convenio para el pago de los servicios de drenaje y tratamiento de aguas residuales que no se encuentren adheridos al programa de regulación ecológica, pagarán adicionalmente a la tabla del inciso a $12.26 por m³ facturado. No aplica cuando se trate de industrias ubicadas en fraccionamientos industriales autorizados por el Municipio.

X. Contratación e instalación del servicio de agua potable, agua tratada y alcantarillado

a) El contrato del servicio de agua potable, agua tratada y alcantarillado para todos los giros, sin incluir los costos de medidor, toma, descarga, materiales e instalación es de $267.76.

b) Dependiendo de las características del servicio determinado, se pagará de acuerdo con la siguiente tabla:

Diámetro de toma

Concepto	**½”**	**1”**	**1½”**	**2”**	**3”**	**4”**
Instalación de toma y cuadro de medición de agua potable o agua tratada	$2,930.51	$3,780.39	$3,929.49	$4,568.72	$5,961.01	

Concepto	**½"**	**1"**	**1½"**	**2"**	**3"**	**4"**
Medidor de agua potable	$973.08	$5,278.78	$11,728.17	$14,945.05	$17,851.93	
Medidor de agua tratada	$5,470.35	$6,357.18	$11,728.17	$14,945.05	$35,792.10	$43,119.71

c) Para zonas con toma de medición remota, los medidores de agua potable de ½" y 1" tendrán un costo adicional de $3,008.96.

d) Para la instalación de medidores de agua residual para los giros comercial e industrial se pagará de acuerdo con la siguiente tabla.

Concepto	**2"**	**3"**	**4"**
Instalación de medidor y piezas especiales para medición de agua residual	$5,857.33	$6,088.20	$7,434.27
Medidor de agua residual	$79,024.97	$85,688.52	$95,122.80

e) El SAPAL establecerá las condiciones y preparaciones correspondientes para la correcta instalación del medidor de agua residual, y de acuerdo con los conceptos establecidos en la tabla del inciso d de la presente fracción.

f) La instalación de la descarga domiciliaria tendrá un costo de $5,335.71.

g) Los conceptos de los incisos a, b y c de esta fracción se aplicarán a fraccionamientos o colonias regularizados ya urbanizados y que hayan cubierto el pago por derechos de incorporación de agua potable y drenaje.

h) Los propietarios de predios que soliciten los servicios de agua potable y alcantarillado en fraccionamientos o colonias que no hayan cubierto en su momento los derechos de incorporación de los servicios prestados por el SAPAL, deberán pagar, además de lo anterior, los derechos de incorporación en forma proporcional por predio, conforme a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{(Vol. de dotación litros por segundo del fracc.) X (precio del litro por segundo para incorporación de fracc)}}{\text{Número de viviendas o lotes}} = \text{Monto de derechos de dotación por lote}$$

i) En el caso de que sea necesaria la infraestructura hidráulica y sanitaria, esta deberá ser pagada en forma proporcional por los propietarios de predios de fraccionamientos o colonias citados en el inciso anterior, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{(Costo total de infraestructura hidráulica y sanitaria)}}{\text{Número de unidades de vivienda}} = \text{Monto de cooperación por lote}$$

j) Las tomas para uso doméstico y comercial y de servicios, serán de media pulgada de diámetro y contarán con su descarga correspondiente a la red de alcantarillado. Para tomas de diámetro mayor a media pulgada se cobrará con base a los montos previstos en el inciso b de esta fracción y el volumen de agua que el usuario demande, aplicando lo dispuesto en el último párrafo de la fracción III de este artículo.

k) Por la ampliación a los servicios ya existentes a que se refiere este artículo, el usuario pagará conjuntamente con la contratación, el costo de la ampliación conforme al proyecto y presupuesto de la misma.

l) La contratación de servicios contenidos en la tabla del inciso b de esta fracción están considerados hasta 12 metros lineales de tubería de agua y 12 metros lineales de tubería de alcantarillado.

m) En el caso de que los trabajos de instalación de tomas o descargas se efectúen en condiciones fuera de la operación normal, se tendrá que cubrir el costo de manera adicional al momento de realizar el contrato, de acuerdo a lo que determine el SAPAL, para cada caso en específico.

n) Los usuarios domésticos que cambien de uso a comercial y de servicios o industrial, o usuarios comerciales y de servicios que cambien a uso industrial, deberán realizar el pago por la demanda adicional de agua que corresponda, de acuerdo con las tarifas establecidas en los incisos c y d de la fracción III de este artículo. En cuanto al cobro de contrato, toma y medidor, se aplicará de acuerdo con lo establecido en esta fracción.

o) Para los usuarios domésticos, comerciales y de servicios e industriales que rebasen la dotación contratada, según corresponda a su giro, deberán pagar de acuerdo con las tarifas de la fracción III de este artículo, la diferencia de derechos de incorporación que corresponda con la nueva dotación requerida, la cual se calculará de acuerdo con el promedio de consumo de los últimos 3 meses.

p) No se cobrarán derechos de incorporación a la red de agua potable y alcantarillado a los usuarios de comunidades rurales integradas al SAPAL que ya cuenten con los servicios y transfieran la infraestructura hidráulica que se encuentre en operación de acuerdo con el dictamen técnico autorizado por el SAPAL.

XI. Suministro de agua residual con tratamiento secundario

a) El suministro de agua residual con tratamiento secundario para uso industrial, procesos de la construcción y riego de áreas verdes, que se realice dentro de las instalaciones de las plantas de tratamiento municipales, o por la red municipal de agua tratada se cobrará a $10.41 por cada metro cúbico.

b) Cuando la distribución se realice en pipas del SAPAL, el costo por viaje será de $291.74, más el importe del volumen de agua suministrado.

c) Para los inmuebles de propiedad o en posesión municipal, siempre y cuando se destinen al servicio público, no se cobrará el servicio de agua tratada, así como los importes por la contratación e instalación del servicio de agua tratada.

XII. Suministro de aguas residuales crudas

El suministro de aguas residuales crudas se cobrará a $1.05 por metro cúbico. Este servicio estará sujeto a la disponibilidad de la zona, a la infraestructura existente, así como a la evaluación que realice el SAPAL.

XIII. Recepción de aguas residuales, provenientes de sistemas sanitarios de depuración en las instalaciones de las plantas de tratamiento municipales

Por la recepción de aguas residuales provenientes de sistemas sanitarios de depuración en las instalaciones de las plantas de tratamiento municipales, el interesado deberá pagar a razón de $63.21 por cada metro cúbico que descargue. Para contar con este servicio, el interesado deberá contratarlo mediante un pago de $55,940.52 por concepto de aportación a infraestructura.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

SECCIÓN QUINTA
INCENTIVOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 54. Para la aplicación de los incentivos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, a que se refiere este artículo se estará a lo siguiente:

I. Incentivos en materia de tratamiento de aguas residuales

a) Se aplicará un incentivo en materia de tratamiento de aguas residuales sobre la tarifa establecida en la fracción IX del artículo 16 del presente Ordenamiento, de conformidad con la siguiente tabla:

Por carga contaminante sobre la tarifa de tratamiento de agua residual comercial y de servicios e industrial:

Carga contaminante demanda bioquímica de oxígeno o sólidos suspendidos totales (miligramos por litro)	**Porcentaje de incentivo sobre tarifa aprobada**	**Grasas y aceites (miligramos por litro)**
De 351 a 600	60%	Menos de 100
De 601 a 800	40%	Menos de 100
De 801 a 1000	20%	Menos de 100

Para los usuarios que utilicen suministro de agua alterno al del SAPAL, el máximo porcentaje de incentivo será de 60%.

Los incentivos a que se refiere esta fracción beneficiarán únicamente a los usuarios que no tengan adeudos con SAPAL.

II. Para la vivienda de interés social financiada por INFONAVIT, ISSEG, FOVISSSTE, FONHAPO o programas de vivienda impulsados por el municipio de León, se tendrá un descuento del 30% sobre los importes que correspondan al contrato, medidor, instalación de toma domiciliaria y descarga domiciliaria, de acuerdo con la fracción X del artículo 16 del presente Ordenamiento, al momento de la contratación individual por parte del usuario.

A los propietarios de los predios ubicados en los desarrollos regularizados por el municipio de León y aquellos que se ubiquen en fraccionamientos que no forman parte de convenios de pago de derechos suscritos con el SAPAL, y que no se consideren como área de reserva dentro del polígono de un fraccionamiento ya incorporado, se les otorgará un descuento del 60% del monto por incorporación individual a la red de agua potable establecido en la fracción III, incisos b y c, del artículo 16 del presente Ordenamiento. Esta medida se hará extensiva a los inmuebles habitacionales y comerciales que tengan una demanda de agua menor a los 0.16 litros por segundo y también para los que presten servicios públicos.

III. Para los usuarios con tarifa comercial y de servicios o industrial que se abastezcan única y exclusivamente del agua potable suministrada por el SAPAL según corresponda, mediante la red municipal, se aplicará una tarifa por suministro de agua potable de $47.54 por metro cúbico consumido, aplicable al excedente de 200 metros cúbicos de agua suministrada. El incentivo a que se refiere esta fracción beneficiará, previa solicitud realizada ante el SAPAL, únicamente a los usuarios que no tengan adeudos por concepto de servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje y tratamiento de aguas residuales. El cómputo de los metros consumidos será por unidad de consumo.

IV. Para los usuarios con tarifa comercial y de servicios o industrial que consuman mensualmente, mediante la red municipal, más de dieciséis mil metros cúbicos de agua potable suministrada por el SAPAL, se aplicará una tarifa por suministro de agua potable de $47.54 por metro cúbico consumido, aplicable al excedente de 200 metros cúbicos de agua suministrada. Este incentivo beneficiará, previa solicitud realizada ante el SAPAL, únicamente a los usuarios que no tengan adeudos por concepto de servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje y tratamiento de aguas residuales. El cómputo de los metros consumidos será por unidad de consumo.

V. Programas especiales para control de descargas contaminantes

a) Los usuarios que se adhieran al programa de regulación ecológica, tratándose de usuarios reubicados y los no reubicados que hacen el proceso RTE, pagarán el metro cúbico de agua suministrado por el SAPAL a un precio de $32.38 por metro cúbico, y al importe que resulte se le sumará la cuota base de acuerdo al inciso c fracción I artículo 16 del presente ordenamiento más la descarga de agua residual y el tratamiento de la misma a un precio de $7.09 y $16.46 por metro cúbico respectivamente.

b) Podrán adherirse al programa de regulación ecológica usuarios de todos los giros y para ellos los volúmenes de suministro, descarga y tratamiento se cobrarán conforme a los precios establecidos en el inciso anterior y podrán incluirse todos los cobros en un mismo recibo o en recibos diferentes, cuando no coincida el periodo de lectura del medidor de agua con la del totalizador de descargas.

Los usuarios que estén dentro de este programa y que tengan suministro de agua tratada, pagarán el volumen suministrado conforme al precio establecido en la fracción XI del artículo 16 del presente Ordenamiento y estarán exentos del pago de los $7.09 por servicios de descarga de agua residual, pero deberán pagar $16.46 por concepto de tratamiento. Para hacerse acreedores a este incentivo deberán cumplir al menos con uno de los siguientes requisitos:

1. Para los usuarios que se ubiquen en una zona de servicio de agua tratada del SAPAL mediante red, el volumen medido en la descarga con medidor fijo deberá ser equivalente al menos al 75% de la suma del volumen consumido de agua potable y agua tratada del SAPAL.

2. Para los usuarios que se ubiquen en una zona donde no se cuente con el servicio de agua tratada de SAPAL mediante red, deberán de consumir un volumen de agua

tratada de al menos del 10% del volumen de agua residual descargado y el volumen medido en la descarga con medidor fijo deberá ser equivalente al menos al 40% de la suma del volumen consumido de agua potable y agua tratada del SAPAL.

c) El SAPAL establecerá las condiciones para aquellos usuarios que pretendan incorporarse al programa de regulación ecológica y será requisito indispensable el contar con medidor totalizador para poder verificar el volumen de las descargas y su componente contaminante.

d) Estos beneficios son exclusivamente para quienes se adhieran a estos programas especiales y que cumplan con los requisitos que el SAPAL establezca y no son compatibles con algún otro beneficio administrativo contenido en este artículo.

Los incentivos a que se refiere esta fracción beneficiarán únicamente a los usuarios que no tengan adeudos con SAPAL.

VI. Medidor de Control

Para el caso de los desarrolladores de vivienda, el pago de las diferencias entre el registro del medidor de control y la suma de los consumos individuales a que se refiere el inciso h de la fracción I del artículo 16 del presente Ordenamiento, se cobrarán como agua en bloque al precio establecido en el inciso y de la fracción VII del artículo 16 del presente Ordenamiento. Del volumen resultante se descontará un 20% correspondiente al factor de pérdidas.

VII. Recepción de abastecimiento

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el SAPAL podrá recibir cada pozo de acuerdo con lo indicado en los incisos c, d y e de la fracción IV del artículo 16 del presente Ordenamiento.

VIII. Beneficencia

A las instituciones de beneficencia que, mediante la documentación oficial correspondiente, acrediten ante el SAPAL estar clasificadas como centros asistenciales sin fines de lucro, entendiéndose clasificadas como centros asistenciales sin fines de lucro, entendiéndose aquellas que brinden apoyo a adultos mayores, niños en orfandad o personas con discapacidad, no se les cobrarán los importes contenidos en las fracciones III y IV del artículo 16 del presente Ordenamiento, para lo cual deberán presentar una solicitud y cumplir con los requisitos que establezca el SAPAL.

IX. Tarifas Rurales

Los usuarios domésticos y mixtos que habitan dentro de la zona rural de acuerdo a la clasificación vigente del Municipio podrán tener un descuento del 50% en relación a los importes contenidos en la fracción III del artículo 16 del presente Ordenamiento. No aplica para tomas comerciales o industriales.

X. Incorporaciones con agua de segundo uso

Para los usuarios que soliciten incorporación a la red morada mediante el agua de segundo uso, se les aplicará un descuento del 75% con relación a los precios contenidos en el artículo 16, fracción III, inciso b, numeral 1 para lo habitacional y del inciso d numeral 2 de la misma fracción y artículo para los no habitacionales. La autorización se otorgará previa revisión por el departamento de Giros Especiales.

XI. En comunidades rurales los lotes o viviendas de tipo popular e interés social que se pretendan incorporar pagarán los derechos de incorporación contenidos en los numerales 1 y 2 de la fracción III, artículo 16 de este Ordenamiento, con base en el área construida, y no respecto a la superficie del lote.

XII. En las tomas que tenga disponibles SAPAL para el suministro de agua potable mediante hidrantes públicos, y donde esto sea posible, se podrá disponer del agua mediante la aplicación de la tarjeta de beneficio que podrá solicitarse directamente en SAPAL y que se otorgará de forma gratuita para tal fin.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Artículo 39. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 1.13% mensual.

Los recargos se causarán sobre saldos insolutos por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 0.75% mensual.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO